AÑO: 2017 EXPEDIENTE: 11474/LXXIV

H. Congresso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA. Y DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE LOS PROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO, EN RELACIOJ A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO, ENTIDADES Y MUNICIPIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Diciembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor



C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldívar Villalobos diputados de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 19, el primer párrafo del artículo 50 y el inciso b) del artículo 62 y por adición de un segundo párrafo al artículo 66, todos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, así como reforma por modificación el artículo 33 de Ley de Gobierno Municipal Del Estado; a fin de que los proyectos de los presupuestos de egresos, del estado, entidades y organismos descentralizados, así como los municipios, calendaricen el gasto por trimestre, para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, evitando a tiempo el subejercicio y sobre ejercicio en las partidas presupuestales; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se entiende como concepto de Subejercicio el siguiente:





"..las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.."

Analizando el tema primeramente a nivel federal, en el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se deben apegar estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos y condiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para ello las dependencias y entidades deben enviar a la Secretaría de Hacienda sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos; Posteriormente Hacienda autoriza los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría de Hacienda, queda facultada por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca su Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría Hacienda a las dependencias y entidades, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios





de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

En el caso de encontrar en los informes acumulación de saldos o subejercicios en los proyectos de las entidades, se procede a lo siguiente:

"Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias v entidades aue resulten. deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria." -Art. 23 Ley Federal de Presupuesto v Responsabilidad Hacendaria-

En teoría a nivel del presupuesto federal, se debe cumplir estrictamente con los calendarios para cada proyecto presupuestado, de lo contrario se reasignarán a programas sociales y de inversión en infraestructura, además de sancionar al servidor público que deliberadamente provoque el incumplimiento de los objetivos.





Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

IX. Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, y

Ahora bien, recientemente, la Cámara de Diputados aprobó que el Gobierno federal debe presentar informes trimestrales sobre el subejercicio del gasto¹; en el artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de 2018 estableciendo que trimestralmente, la Secretaría de la Función Pública (SFP) aplicará la ley de responsabilidades administrativas contra servidores públicos, si no han sido subsanados los subejercicios. Además obliga a esta secretaría a informar trimestralmente a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación sobre denuncias y acciones en contra de los servidores públicos a las que hace referencia el párrafo anterior.

Esto sin duda es un avance bastante positivo para evitar los subejercicios de las entidades respecto a los recursos asignados y etiquetados, hemos visto como a pesar de las necesidades no cubiertas de los mexicanos por ejemplo en materia de salud, las entidades omiten usar la totalidad de los recursos destinados en ese sentido:

"La Auditoría Superior de la Federación (ASF) determinó que 31 de las 32 entidades del país presentaron irregularidades y subejercicios por 7 mil 62 millones 276 mil pesos en el Fondo de

http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1255331&md5=ebca838cf53c9be3c11 382d709401f51&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe





Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), al revisar los recursos de la Cuenta Pública 2016."

"Sobre las entidades que más irregularidades y subejercicios tuvieron en 2016, destacan el Estado de México (1,273 mdp), Guerrero (977 mdp), Veracruz (920 mdp) y Oaxaca (872 mdp), que juntos concentraron 57% del monto total de los recursos observados."²

En nuestra entidad, para propiciar la aplicación óptima de los recursos del estado, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, es aplicable a las siguientes entidades:

- I.- El Poder Legislativo del Estado;
- II.- El Poder Judicial del Estado;
- III.- El Poder Ejecutivo del Estado, en lo referente a:
 - a) La Administración Pública Central;
 - b) Los organismos descentralizados del Estado;
 - c) Los fideicomisos públicos; y
- IV.- Las personas físicas o morales públicas o privadas, que reciban o manejen, en administración, recursos públicos de las entidades mencionadas en las fracciones I a III de este artículo.

Las autoridades municipales ejercerán sus funciones relativas a las finanzas públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública

² http://www.animalpolitico.com/2017/07/estados-fondo-salud-asf/





Municipal del Estado y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo que dispongan los preceptos de esta Ley que expresamente hagan mención de los municipios, sus instituciones o autoridades.

Por ello, con el fin de regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para los ejercicios fiscales, se publica anualmente el presupuesto de egresos (ley de egresos) con base a lo establecido en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, Ley de Coordinación Hacendaria, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia por el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Esta ley de egresos es un instrumento ágil y eficiente para la consecución de los fines del Estado y la manera en que se compone es la siguiente:

ARTICULO 19.- El Presupuesto de Egresos del Estado contenido en la Ley de Egresos del Estado, incluirá los montos asignados a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, con excepción de sus entidades paraestatales, para su funcionamiento y el desarrollo de sus programas; señalándose además el monto de las transferencias y del servicio del





financiamiento crediticio, formulándose con base en los principios de equilibrio presupuestal, unidad, programación, anualidad, universalidad, especificación, claridad, uniformidad y publicación. Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10 fracción IV de esta Ley.

En consecuencia, el presupuesto se elaborará en función a que los egresos sean equivalentes a los ingresos factibles de ser percibidos en el mismo período; estará contenido en un solo cuerpo presupuestario, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser modificado en los términos de esta ley; se clasificará en programas; tendrá una vigencia de un año de calendario; amparará la totalidad del gasto público de las entidades a que se refiere el párrafo anterior; especificará los montos a ejercer en cada uno de los conceptos que lo integran; guardará un esquema que identifique el destino de los fondos públicos; se basará en el catálogo de partidas establecido para tal efecto, en cada uno de los programas y subprogramas y, una vez aprobado por el Congreso del Estado, a través de una Ley de Egresos, se publicará íntegramente en el Periódico Oficial del Estado.

Sin embargo, pese a que en la teoría parece estar todo establecido para propiciar el orden y el cumplimiento, en el estado de Nuevo León también se ven casos de subejercicio de recursos, por ejemplo en esta administración (2015-2021) se han visto los siguientes casos:





"Subejercicio en seguridad, desinterés del Gobierno"3

"Preocupa subejercicio de recursos récord

Diputados celebran 'LLUVIA' de apoyos federales en Nuevo León durante última década, pero ADVIERTEN sobre mal manejo de los mismos por parte del estado"⁴

"Advierten que subejercicio reducirá fondo"5

"Detectan desfalco por 28mdp en Salud de Nuevo León"6

Lamentablemente, la Auditoría Superior del Estado, y el Congreso del Estado, no pueden saber a tiempo cuáles presupuestos llevan retraso o subejercicios, hasta casi terminado el año; cuando ya se ha hecho el daño, más que a los proyectos, a la sociedad.

Por ello, y con la finalidad de que cada proyecto sea presentado en el presupuesto anual dividido en trimestres; de tal manera que cada trimestre se pueda estudiar, el cumplimiento respecto a lo programado, en avance de obra o proyecto y gastos, y de esta manera nos percatemos a tiempo de cuáles proyectos ya están afectados con subejercicio y cuáles proyectos se han excedido (sobreejercicio) según el

http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1016484&md5=9178937ae67a2e4a25b4ec80316a405f&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=99c87589f790d57e940528558c3b88de

³ http://www.milenio.com/region/subejercicio-seguridad-fasp-nuevo_leon_0_1020497966.html

⁴ http://www.elhorizonte.mx/local/preocupa-subejercicio-de-recursos-record/1832100

⁶ https://lasillarota.com/estados/detectan-desfalco-por-28-mdp-en-salud-de-nuevo-leon/170416





proyecto y la planeación; con esta medida, no tendremos que llegar al final de año y que el presupuesto que ya teníamos asignado los nuevoleoneses a obras de nuestro interés a través de la ley de egresos, **termine reasignado discrecionalmente**.

Por lo anteriormente expuesto es que esta bancada propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se Reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 19, el primer párrafo del artículo 50 y el inciso b) del artículo 62, y por adición de un segundo párrafo al artículo 66, todos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Presupuesto de Egresos del Estado contenido en la Ley de Egresos del Estado, incluirá los montos asignados a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, con excepción de sus entidades paraestatales, para su funcionamiento y el desarrollo de sus programas; señalándose además el monto de las transferencias y del servicio del financiamiento crediticio, formulándose con base en los principios de equilibrio presupuestal, unidad, programación, anualidad, universalidad, especificación, claridad, uniformidad y publicación. Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10 fracción IV de esta Ley.

En consecuencia, el presupuesto se elaborará en función a que los egresos sean equivalentes a los ingresos factibles de ser percibidos en el mismo período; estará contenido en un solo cuerpo presupuestario, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser modificado en los términos de esta ley; se clasificará en programas; tendrá una vigencia de un año de calendario; amparará la totalidad del gasto público de las entidades a que se refiere el párrafo anterior; especificará los montos a ejercer en cada uno de los conceptos que lo integran; guardará un esquema que identifique el destino de los fondos públicos; la programación del gasto de cada proyecto se dividirá en cuatro trimestres para el cumplimiento de sus





objetivos y se basará en el catálogo de partidas establecido para tal efecto, en cada uno de los programas y subprogramas y, una vez aprobado por el Congreso del Estado, a través de una Ley de Egresos, se publicará integramente en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 50.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado llevará la contabilidad del sector central conforme al catálogo de cuentas aprobado en el Reglamento de esta Ley, en el cual, por lo menos, se incluirán las partidas, conceptos previstos en las leyes de Egresos y de Ingresos y la programación del gasto de cada proyecto dividida en cuatro trimestres para el cumplimiento de sus objetivos.

(...)

Artículo 62.- La evaluación financiera podrá abarcar, entre otras cuestiones, el análisis de:

- a) (....)
- b) La calendarización de ingresos y egresos real y programada por trimestre;
- c) alaj)

Artículo 66.- Los resultados de la evaluación servirán de base para que las autoridades competentes en materia financiera, apliquen las medidas que juzguen convenientes, en el marco de sus atribuciones, independientemente de las demás consecuencias legales que procedan.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que realicen acciones u omisiones que deliberadamente





generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos.

SEGUNDO: Se reforma por modificación el artículo 33 de Ley de Gobierno Municipal Del Estado para quedar como sigue.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- III).- En materia de Hacienda Pública Municipal:
- c).- Presentar con oportunidad, y en su caso aprobar el presupuesto anual de egresos, que deberá establecer las partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, y la difusión de estos a más tardar, el 31 de diciembre de cada año; la programación del gasto de cada proyecto deberá estar dividida en cuatro trimestres para el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIO

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





SEGUNDO: Los poderes del estado, así como los ayuntamientos de Nuevo León, realizarán las adecuaciones necesarias en las leyes y reglamentos correspondientes, para homologar los respectivos al presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente:

Monterrey, Nuevo León a 11 de Diciembre del 2017

Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Mariela Saldivar Villalobos

